

RV: 2017-781 EJECUTIVO

carito carito <juridicacsm@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 12:02 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

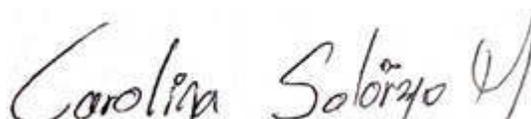
📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

contestacion reforma de la demanda CURADURIA.pdf;

cordial saludo;

informo al honorable despacho que la suscrita apoderada presento contestación de la reforma de la demanda y las respectivas excepciones, para que sean tenidas en cuenta ya que el despacho en auto de fecha 21 de septiembre corrió traslado de la misma, reenvió el archivo enviado al despacho.

atentamente;



CAROLINA SOLORZANO MAYORGA
C.C .Nº 23.782.654 de Bogotá
T.P. Nº 173.199 el C. S. de la J.

De: carito carito**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 9:14 a. m.**Para:** Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2017-781 EJECUTIVO**Cordial Saludo;****SEÑOR****JUEZ CINCUENTA Y SIETE (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.****E.****S.****D.****REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ICETEX CONTRA RAAD DE LA PARRA
DIANA CAROLINA Y ALFREDO RAAD HERNANDEZ.****RAD. 11001400305320170078100****ASUNTO: CONTESTACION REFORMA DEMANDA Y EXEPCIONES.**

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA, en calidad de curador de los demandados mediante el presente escrito adjunto contestación de la demanda y excepciones en PDF.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Solórzano" followed by a stylized flourish.

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA
C.C .Nº 23.782.654 de Bogotá
T.P. Nº 173.199 el C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ICETEX CONTRA RAAD DE LA PARRA DIANA CAROLINA Y ALFREDO RAAD HERNANDEZ.

RAD. 11001400305320170078100

ASUNTO: CONTESTACION DE LA REFORMA DE DEMANDA Y EXEPCIONES.

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA Mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.782.654 de Bogotá abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 173.199 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **RAAD DE LA PARRA DIANA CAROLINA Y ALFREDO RAAD HERNANDEZ con CC. 1047382047 y 9134541**, y encontrándome dentro del término de ley me permito contestar la demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. **Al Hecho Primero:** No me consta , que se pruebe.
2. **Al Hecho Segundo:** No me consta , que se pruebe.
3. **Al Hecho Tercero:** No me consta , que se pruebe.
4. **Al hecho cuarto.** No me consta , que se pruebe.
5. **Al Hecho Quinto.** No me consta, que se pruebe.
6. **Al Hecho sexto.** No me consta , que se pruebe.
7. **Al Hecho séptimo.** No me consta , que se pruebe.
8. **Al Hecho octavo.** No me consta , que se pruebe.
9. **Al Hecho noveno.** No me consta , que se pruebe.
- 10.**Al Hecho decimo.** No me consta , que se pruebe.
11. **Al Hecho decimo primero.** No me consta , que se pruebe.

PRETENSIONES

Obrando en mi calidad de curador ad-litem de los demandados **RAAD DE LA PARRA DIANA CAROLINA Y ALFREDO RAAD HERNANDEZ** me opongo a cada una de ellas, habida cuenta para el caso en estudio opero la prescripción extintiva de la obligación, lo aquí expuesto ampliado en la excepción de mérito o de fondo que me permito plantear en este mismo escrito de contestación.

EXCEPCION DE FONDO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA, CADUCIDAD DE LA OBLIGACION EN EJECUCION

Del estudio como curador ad-litem de los demandados **RAAD DE LA PARRA DIANA CAROLINA Y ALFREDO RAAD HERNANDEZ** del título base de ejecución y las actuaciones obrantes dentro del expediente ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de la obligación teniendo en cuenta las siguiente deducciones:

1. El demandante icetex hizo efectiva la clausula aceleratoria y lleno el pagare N.1047382047 con fecha 11 de mayo de 2017.
2. que la demandante interpone reforma de la demanda y el despacho libra mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021.
- 3 que la reforma se corre traslado el 1 de junio de la presente anualidad a la suscrita curadora.
- 4.que de la exigencia de la fecha de la obligación es decir de 11 de mayo 2017 a 11 de mayo de 2021 al traslado de la reforma de la demanda han transcurrido cuatro (4) años 20 días.

Se puede evidenciar que para el caso en concreto opero el fenómeno de la prescripción contenido en el art. 94 del código general del proceso, frente al primer mandamiento de pago y frente al segundo mandamiento de pago de igual forma se notifica luego de transcurrido los tres años por lo cual opera el fenómeno de la prescripción tanto para la demanda inicial como para la reforma de la demanda.

Se reitera que la obligación se hizo exigible con el lleno del pagara en fecha 11 de mayo de 2017.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas el pagare N.1047382047.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

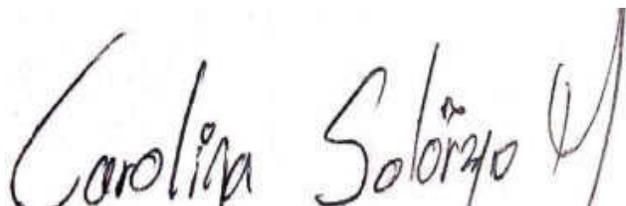
Que las normas al caso concreto son el código civil: art. 1625, 2512, Código de comercio: 789, código general del proceso: art. 94.

NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en mi oficina de abogada en la calle 12 B N° 8- 39 Edificio Bancoquia oficina 507 Bogotá D.C. Teléfono 321-2403058. Correo electrónico: juridicacsm@hotmail.com

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Solorzano" followed by a stylized monogram or initials.

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA

C.C .N° 23.782.654 de Bogotá

T.P. N° 173.199 el C. S. de la J.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170078100

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

Surtir traslado de las excepciones de mérito presentadas a la reforma de la demanda por la curadora ad litem, a la parte actora, por el término de 10 días, conforme a lo preceptuado en el artículo 443 del Código General de Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 190 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 05 - noviembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria